

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO, DISMINUCION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DIPAC MANTA CIA. LTDA, CONSTITUCION POR ESCISION DE LA COMPAÑIA MEGADVENTURE S.A. Y REFORMA DE ESTATUTOS

Se comunica al público que la Compañía DIPAC MANTA CIA. LTDA., disminuyó su capital en \$ 5.000 CINCO MIL DOLARES y se escindió creándose la compañía MEGADVENTURE S.A. y Reforma de Estatutos, por Escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Décima Sexta del cantón Guayaquil el 2 de Julio del 2001; fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 1.P. DIC. 00470 de 19 de diciembre del 2001

A) DATOS DE LA COMPAÑIA QUE SE CREA: MEGADVENTURE S.A.

- 1.- DOMICILIO: Manta Cantón Manta, Provincia de Manabí.
- 2.- DURACION: Cincuenta años desde su inscripción.
- 3.- CAPITAL: El Capital Autorizado es de 10.000 DIEZ MIL DOLARES y el Capital Suscrito es de 5.000 CINCO MIL DOLARES y está dividido en 5.000 acciones ordinarias y nominativas de 1 dólar cada una.
- 4.- OBJETO.- Su actividad predominante es: La construcción, diseño, compra, venta, arriendo y recaudaciones de todo tipo de edificaciones y bienes raíces en general, etc.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Está a cargo del Presidente Vicepresidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal el Gerente General.

B) CAPITAL de la escindida: El capital Actual es de \$ 5.000 CINCO MIL DOLARES y está dividido en 25.000 participaciones de \$ 0.04 centavos de Dólar cada una.

9.- AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento ESCISION DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO, DISMINUCION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DIPAC MANTA CIA. LTDA, CONSTITUCION POR ESCISION DE LA COMPAÑIA MEGADVENTURE S.A. Y REFORMA DE ESTATUTOS, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción pueden presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del Domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este Extracto, y además pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el Escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 19 Diciembre del 2001  
AB. MARIO A. SANTOS SUARES  
SECRETARIO ABOGADO  
MASS/mzm  
2001-12-13

F-5638-01

antón San Vicente, en favor del señor Jorge Walter Luján Barco, terreno que se no circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE, con Río Canoa con trece punto cinco metros (13.5m)  
POR EL SUR, con el Sr. Favió Coello con trece punto cinco metros (13.5m)  
POR EL ESTE, con calle pública con veinte y tres metros (23.00m)  
POR EL OESTE, con el Sr. Favió Coello con veinte y tres metros (23.00m)

Como se trata de venta de derechos posesorios, se hace saber al público por medio de estos carteles, que de no presentar oposición alguna a la venta, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que fueron fijados, se solicitará a uno de los señores Jueces de lo Civil de Manabí, la orden del Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, proceda a inscribir la escritura objeto de este aviso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 728 del Código Civil Vigente.

por lo Exposto cualquier persona que tenga derechos sobre el solo objeto de dicha venta pueda presentar su oposición dentro del plazo indicado.

Lo que llevo a conocimiento del público para los fines legales consiguientes.  
AB. GUIDO EDGAR QUILANO RIVADENEIRA  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON SAN VICENTE.

F-5729-01

**R del E  
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI  
EXTRACTO DE CITACION**

Al señor MIGUEL ANTONIO COOL CEDENO, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo ha tocado el conocimiento de la presente causa cuyo auto y providencia es como sigue:

ACTOR: GONZALO PLACIDO BENIGNO VITERI GILER.  
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO COOL CEDENO.  
JUICIO: ORDINARIO (PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)  
JUEZ: DR. BIENVENIDO BRAVO OLMEDO  
CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA: Aceptada al trámite la demanda Ordinaria, por reunir los requisitos de ley, se dispone entre otras cosas Citar al señor MIGUEL ANTONIO COOL CEDENO, por la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, puesto que el actor manifiesta bajo juramento desconocer su domicilio. Al demandado se le concede el término de quince días para que dentro del mismo presente las excepciones a las que se creyere asistido. Téngase en cuenta la cuantía y la autorización al Abogado Mauro Mendoza Zambrano, por parte del actor.

AB. VICTORIA ARAY VERA  
SECRETARIA DEL JUZGADO

Chone, Diciembre 19 del 2001

631-03

**R del E  
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI  
MONTECRISTI  
CARTEL**

Al público se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando Juicio de Cartel, cuyo extracto es el siguiente:

JUICIO: CARTEL  
ACTORES: ELOY JOSE FLORES LOPEZ Y MARIANA JESUS MANTUANI;  
DEMANDADO: POSIBLES INTERESADOS;  
DEFENSOR: AB. ECUADOR ANCHUNDIA CASTRO  
UBICACION DEL TERRENO: SITIO BAJO DE AFUERA DEL CANTON MONTECRISTI  
OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores manifiestan que desde hace más de quince años poseen el dominio, como amo y señores de un bien inmueble, consistente en un cuadro de terreno urbano, ubicado en el Sitio "Bajo de Afuera", perteneciente al cantón Montecristi y que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, diez y ocho metros, linderando con calle pública, POR LA PARTE DE ATRAS, diez y siete metros, linderando con propiedad de José Anchundia López y Pedro Anchundia Ramos; POR EL COSTADO DERECHO, cincuenta metros, linderando con propiedad de Pedro Anchundia Ramos, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, cincuenta metros, linderando con Francisco Flores y Ángel Nevares.

Fundamentada su demanda en el Art. 728 del Código Civil en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Registro de la Propiedad e Inmobiliaria.

CUANTIA: \$ 40 DOLARES AMERICANOS

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Carlos Lucio Torres, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite, disponiéndose que se coloquen Carteles en tres parajes más frecuentados del sitio "Bajo de Afuera", y del cantón Montecristi, haciéndolo conocer al público sobre la pretensión del actor. Se publicará la solicitud por la prensa al tenor del Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, debiendo publicarse en extracto y en uno de los diarios que se editan en la capital de la Provincia de Manabí. Lo que comunico para los fines de Ley pertinentes, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal para las notificaciones.

Montecristi, 12 de Noviembre del 2001.

AB. DANIEL AVILA TOMALA  
SECRETARIO DEL JUZGADO

F- 918-02

002/4/66